

APRUEBA ADDENDUM A CONVENIO ENTRE  
EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y LA  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292 /

SANTIAGO, 06 OCT 2017

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d), h), n) y r) de la Ley N° 18.755, ley orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283. La letra n), del precitado artículo 7°, dispone que: "Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones: Celebrar toda clase de convenciones con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio, pudiendo efectuar los aportes correspondientes".

f) La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en lo pertinente.

g) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el 10 de julio de 1985, se suscribió entre el Servicio Agrícola y Ganadero y la Policía de Investigaciones de Chile un Convenio para la Prevención y Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y de Plagas y Enfermedades Vegetales y Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1082, de 19 de agosto de 1985, del Ministerio de Hacienda.

2.-Que, según prescribe la cláusula cuarta del referido convenio, su objetivo general es que ambas instituciones se presten mutua colaboración en las funciones de inspección que cumplen en las barreras internacionales, brindándose apoyo en la revisión del equipaje de los pasajeros que ingresen al territorio nacional.

3.-Que, considerando que las actividades de inspección a que hace alusión la cláusula cuarta del convenio ya citado se refiere sólo a la revisión de equipaje de los pasajeros, es que ambas instituciones han acordado incluir en las inspecciones recíprocas la de los medios de transporte.

INGRESADO SAGA

16 OCT 2017

HORA LINEA

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
INSPECTORIA GENERAL

06 OCT 2017

LINEA HORA

4.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.-Que, la Policía de Investigaciones y el Servicio Agrícola y Ganadero, han acordado suscribir el presente Addendum al precitado Convenio para la Prevención y Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y de Plagas y Enfermedades Vegetales y Animales, incluyendo en las inspecciones recíprocas la de los medios de transporte.

#### **RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBASE**, el Addendum al Convenio para la Prevención y Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y de Plagas y Enfermedades Vegetales y Animales, el referido Convenio fue suscrito con fecha 10 de julio de 1985, y su aprobación se realizó mediante el Decreto Supremo N° 1082, de 19 de agosto de 1985, del Ministerio de Hacienda. El referido Addendum, tiene por objeto incluir en las inspecciones recíprocas ya convenidas, la de los medios de transporte, y fue suscrito con fecha 12 de septiembre de 2017, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### **ADDENDUM CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DE PLAGAS Y ENFERMEDADES VEGETALES Y ANIMALES SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

---

En Santiago, a 12 de septiembre de 2017, entre el SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, en adelante "SAG", RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional Ángel Sartori Arellano, RUT N° 5.925.028-0, ambos domiciliados en Avenida P. Bulnes 140, 8° Piso, en la ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General don Héctor Espinosa Valenzuela, RUT N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1314, en la ciudad de Santiago, se ha resuelto suscribir el siguiente Addendum, de acuerdo a los siguientes considerandos:

**PRIMERO:** Que, con fecha 10 de julio de 1985, se suscribió entre el Servicio Agrícola y Ganadero y la Policía de Investigaciones de Chile un CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DE PLAGAS Y ENFERMEDADES VEGETALES Y ANIMALES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1082, de 19 de agosto de 1985, del Ministerio de Hacienda.

**SEGUNDO:** Que, según prescribe la cláusula cuarta del referido convenio, su objetivo general es que ambas instituciones se presten mutua colaboración en las funciones de inspección que cumplen en las barreras internacionales, brindándose apoyo en la revisión del equipaje de los pasajeros que ingresen al territorio nacional.

**TERCERO:** Que, las cláusulas quinta y sexta del citado convenio señalan cuáles serán los efectos prácticos del mismo para cada institución, indicando que cuando los inspectores del SAG constaten la existencia de elementos sospechosos de constituir droga, lo pondrán en inmediato conocimiento de los oficiales de la PDI. Del mismo modo, en el caso que oficiales de la PDI constaten la existencia de productos, subproductos y otras materias cuya internación se encuentre prohibida por la reglamentación sanitaria animal o vegetal, lo pondrán de inmediato en conocimientos de inspectores del SAG.

**CUARTO:** Que, la cláusula décima del mencionado convenio, señala que es propósito de los representantes de ambas instituciones propender a una colaboración cada vez más estrecha para el logro de sus finalidades respectivas, comprometiéndose a efectuar, a lo menos, una vez al año, una reunión para evaluar su marcha y estudiar la conveniencia de introducirle las modificaciones que estimen necesarias.

**QUINTO:** Que, considerando que las actividades de inspección a que hace alusión la cláusula cuarta del convenio ya citado sólo se refiere sólo a la revisión de equipaje de los pasajeros, es que ambas instituciones han acordado incluir en las inspecciones recíprocas la de los medios de transporte.

**SEXTO:** Las partes dejan constancia expresa que la inclusión de los medios de transporte en la fiscalización que ambas instituciones realizan no modifica de modo alguno las disposiciones del Convenio de Colaboración para la Prevención y Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y de Plagas y Enfermedades Vegetales y Animales, aprobado mediante decreto Supremo N° 1082, de 19 de agosto de 1985, del Ministerio de Hacienda, ni las obligaciones que contrajeron las partes con ocasión de la suscripción de tal instrumento.

**SÉPTIMO:** El presente Addendum se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del SAG y uno en poder de la PDI, el que comenzará a regir desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

**OCTAVO:** La personería de don Ángel Sartori Arellano para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en Decreto Supremo N° 117 de fecha 15 de octubre de 2014, renovado por el Decreto Supremo N° 31, de 06 de septiembre de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura. La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en Decreto Supremo N° 804, de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**2°.- REMÍTASE** copia de la presente resolución al Servicio Agrícola y Ganadero, para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**HECTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile



FVG/CHBM/gmf  
Distribución:  
- SAG (1)  
- Subdirop (1)  
- Inegral (1) ✓  
- Jejur (1)  
- Gabin Dirgral (1)  
- Archivo (1) ✓  
Carpeta Beals  
Resol ADDENDUM